



LA GACETA

Diario Oficial



Año CXL

San José, Costa Rica, viernes 21 de diciembre del 2018

48 páginas

ALCANCE N° 223

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**INSTITUTO DE
DESARROLLO RURAL**

**RÉGIMEN MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Nº 41336-MGP-MEIC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades que les confieren los artículos 11, 140 incisos 3), 8), 18) y 20), y 146 de la Constitución Política; 11, 25, 27 y 28 párrafo 2, inciso b) de la Ley Nº 6227 Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978, 1, 2, 14, 15, 19, 20, 23, de la Ley No. 3859 “Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad (DINADECO)”, del 07 de abril de 1967, 26 de la Ley No. 218 Ley de Asociaciones, del 08 de agosto de 1939 y 3 de la Ley No. 1644 “Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional”, del 26 de setiembre de 1953 y 2 de la Ley Nº 8262 “Ley de Fortalecimiento de las Pequeñas y Medianas Empresas”, del 17 de mayo de 2002.

CONSIDERANDO:

- I. Que las Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad son organizaciones de personas que conjuntan sus esfuerzos y trabajo voluntario para generar respuestas a necesidades colectivas en el nivel local, y por lo tanto revisten un interés público. El Estado costarricense identifica en esta forma de organización un motor de desarrollo territorial que actúa al lado de la institucionalidad pública y los gobiernos locales para generar desarrollo económico, social, cultural y democrático a lo largo y ancho del país.
- II. Que la Ley No. 3859 Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, del 07 de abril de 1967, establece que la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad es un órgano del Poder Ejecutivo adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía, responsable de fomentar, orientar, coordinar y evaluar la organización de las comunidades del país, para lograr su participación activa y consciente en la realización de los objetivos de la política pública en materia de desarrollo comunal.
- III. Que el Plan Nacional de Desarrollo de la Comunidad emanado del VII Congreso Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad “Miriam Trejos Jiménez”, cuya vigencia abarca el periodo 2016-2020, y que representa el principal instrumento de planificación de los esfuerzos estatales para el desarrollo comunal, contempla en su sexto eje la promoción y fomento de empresas productivas a nivel comunitario desde un enfoque de economía social solidaria.
- IV. Que existen en el país 3712 asociaciones de desarrollo de la comunidad, 91 uniones cantonales, 15 federaciones y una confederación, que representan un capital social y organizativo muy relevante para el país, y que con el adecuado acompañamiento pueden coadyuvar a la constitución de empresas comunales.
- V. Que de acuerdo con la Ley No. 1644 Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, del 26 de setiembre de 1953 Artículo No. 2, los bancos del Estado, entre ellos el Banco Nacional de Costa Rica, deben actuar en estrecha colaboración con el Poder Ejecutivo, coordinando sus esfuerzos y actividades.
- VI. Que el Banco Nacional de Costa Rica, en el marco de su Plan Estratégico Institucional 2016-2021, ha fijado como objetivo el aumento del impacto en el desarrollo y la responsabilidad social. Como parte de las labores implementadas para lograr este objetivo, el Banco Nacional de Costa Rica ha establecido una estrecha labor de colaboración con Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en aras de fomentar la creación de empresas comunales, que contribuyan a la generación de oportunidades de

desarrollo en el ámbito local, y cuyo efecto multiplicador acabe por producir un impacto a escala nacional.

- VII. Que actualmente existen en el país alrededor de cincuenta organizaciones comunales que desarrollan una actividad productiva, en industrias como el transporte público, servicios turísticos, producción agropecuaria, entre otras, las cuales han acumulado un bagaje importante de experiencia y conocimientos que pueden ser aprovechados para replicar sus experiencias en otras comunidades.
- VIII. Que es deber del Estado promover el funcionamiento adecuado de las organizaciones comunales, y contribuir a su tránsito hacia empresas comunales, no solo para generar oportunidades de desarrollo en el ámbito local, sino porque esto favorece la autogestión y sostenibilidad de las organizaciones a lo largo del tiempo. Por ello, se requiere una estrategia integral para proveer a estas organizaciones con la inteligencia de negocios, acompañamiento, asistencia técnica, capital semilla, financiamiento, y el compromiso de simplificación de trámites y eliminación de barreras existentes.
- IX. Que en la actual coyuntura, y con la finalidad de dinamizar los procesos de desarrollo a escala local, se estima de interés público generar las condiciones para incrementar la creación de empresas de base comunitaria, replicando el modelo iniciado por DINADECO y Banco Nacional de Costa Rica con más organizaciones comunales de primer, segundo y tercer grado.

Por tanto,

DECRETAN:

SE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA CREACIÓN, CONSOLIDACIÓN, DESARROLLO Y FORMALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS DE BASE COMUNAL

Artículo 1º- Declaratoria. Se declara de interés público la creación, consolidación, desarrollo y formalización de las empresas de base comunal mediante el trabajo articulado de las asociaciones de desarrollo de la comunidad, sus uniones y federaciones, la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (DINADECO), el Banco Nacional de Costa Rica (BNCR), y otras instituciones que puedan contribuir a esta iniciativa mediante aportes de diversa índole.

Artículo 2º- Contribución. Se faculta a la Administración Pública Central y se invita a las instituciones autónomas y empresas del Estado para que dentro de sus competencias, sin detrimento del cumplimiento de sus propios objetivos y en estricto apego al ordenamiento jurídico, brinden la cooperación y las facilidades necesarias requeridas para el logro de los objetivos descritos. Las instituciones podrán canalizar recursos para capacitación, acompañamiento, asistencia técnica y financiamiento para incrementar las posibilidades de éxito de estas empresas.

Artículo 3º-Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los treinta días del mes de setiembre del dos mil dieciocho.



CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICIA



VICTORIA HERNÁNDEZ MORA

MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 - Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre del 2015, y el Acuerdo N° 2018-125-19, Sesión Ordinaria N° 125-2018, celebrada el día 03 de setiembre del año 2018, por la Municipalidad de Vázquez de Coronado, San José.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Vázquez de Coronado**, Provincia de **San José**, el día **15 de noviembre del 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día **15 de noviembre del 2018**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **10:10 horas** del día **07 de setiembre** del año **2018**.


CARLOS ALVARADO QUESADA




MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 - Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre del 2015, y el Artículo 32, Acuerdo N° SM-736-2018, Sesión Ordinaria N° 192-2018, celebrada el día 09 de agosto del año 2018, por la Municipalidad de La Unión, de Cartago.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de La Unión**, Provincia de **Cartago**, el día **07 de diciembre del 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día **07 de diciembre del 2018**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **13:30 horas** del día **04 de setiembre** del año **2018**.


CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 - Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre del 2015, y el Inciso h), Artículo XI, Acuerdo 10, Sesión Ordinaria N° 35-2018, celebrada el día 28 de agosto del año 2018, por la Municipalidad de Guatuso, Alajuela.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Guatuso**, Provincia de **Alajuela**, el día **24 de octubre del 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día **24 de octubre del 2018**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **14:00 horas** del día **26 de setiembre** del año **2018**.


CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 - Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre del 2015, y el Artículo 36, Acuerdo N° 2496-2018, Sesión Ordinaria N° 191-2018, celebrada el día 24 de setiembre del año 2018, por la Municipalidad de Oreamuno, Cartago

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Oreamuno**, Provincia de **Cartago**, el día **24 de octubre del 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día **24 de octubre del 2018**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **14:05 horas** del día **26 de setiembre** del año **2018**.


CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite B) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 - Decreto Ejecutivo N° 39427- del 07 de setiembre del 2015, y el Artículo VI, Acuerdo N° 1, Sesión Ordinaria N°125, celebrada el día 24 de setiembre del año 2018, por la Municipalidad de Valverde Vega, Alajuela.

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Valverde Vega**, Provincia de **Alajuela**, el día **26 de octubre del 2018**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívico-Patronales de dicho Cantón.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública número 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día **26 de octubre del 2018**.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las **09:35 horas** del día **01 de octubre** del año **2018**.


CARLOS ALVARADO QUESADA



MICHAEL SOTO ROJAS
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA


**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y
LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR**

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política; 27, 28, 120 y 121 de la Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, “*Ley General de la Administración Pública*”; 1, 2 y 6 de la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, “*Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”; y el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, “*Ley de Régimen de Zonas Francas*”.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 56 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho del individuo y una obligación con la sociedad, por lo que el Estado debe procurar que todos tengan una ocupación honesta y útil, debidamente remunerada.
- II. Que la Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955, “*Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social*”, dispone en su artículo 1° que al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le corresponde garantizar la justicia social en los vínculos creados por el trabajo y los que tiendan a mejorar las condiciones de vida del pueblo costarricense.
- III. Que en el marco de los procesos de cambio económico y social que vive nuestro país en la actualidad, resulta indispensable que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social establezca y desarrolle acciones y estrategias que, partiendo de una perspectiva de igualdad entre los géneros, favorezcan el mejoramiento sostenido de la productividad y empleabilidad de la fuerza de trabajo nacional.
- IV. Que el Decreto Ejecutivo N° 29044-TSS-COMEX del 30 de octubre de 2000, crea el Programa Nacional de Empleo (PRONAE), como un medio para fomentar el empleo y coadyuvar en el desarrollo de proyectos que incidan positivamente en las condiciones económicas y sociales de las comunidades y personas que participan en la ejecución de los mismos.
- V. Que es necesario habilitar el acceso de la oferta programática de los servicios de empleo de PRONAE a personas con condiciones de empleabilidad reducidas.
- VI. Que el PRONAE debe ajustarse a la necesidad presente de demanda ocupacional en el país y dar acceso a sus modalidades de formación y capacitación a cualquier costarricense o extranjero con condición migratoria regular en el país.
- VII. Que el artículo 31 de la Ley N° 8764 del 19 de agosto de 2009 “*Ley General de Migración y Extranjería*”, establece que las personas extranjeras gozarán de los

derechos y las garantías individuales y sociales reconocidos para las personas costarricenses en la Constitución Política, salvo las limitaciones que esta establezca.

- VIII. Que el inciso a) del artículo 21 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, “*Ley de Régimen de Zonas Francas*”, establece que las empresas ubicadas en zonas francas, en regiones de menor desarrollo relativo, podrán acogerse al Programa nacional para la generación de empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para capacitar y brindar trabajo a las personas desempleadas, las subempleadas y las de bajos ingresos de su zona.
- IX. Que el Decreto Ejecutivo N° 41068-PLAN del 08 de febrero de 2018, define el “Índice de Desarrollo Social” como un instrumento para dar seguimiento y evaluar el grado de desarrollo relativo de las zonas geográficas de la nación y clasifica los distritos del país según zonas de mayor y menor desarrollo relativo.
- X. Que el subsidio condicionado otorgado por el PRONAE debe fijarse sobre la base de una fórmula de cálculo ajustable, razonada y acorde con la realidad económica del país.

Por tanto,

DECRETAN

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 INCISOS A), B), C) Y F), 5, 6, 9, 10, 11 12 INCISOS B) Y C), 13 INCISOS A) Y B) 15, 16 Y 26 INCISO 1), ASÍ COMO EL TÍTULO DEL CAPÍTULO III, DEL DECRETO EJECUTIVO N° 29044-TSS-COMEX DEL 30 DE OCTUBRE DE 2000”

Artículo 1.- Refórmese los artículos 2 incisos a), b), c) y f); 5; 6; 9; 10; 11; 12 incisos b) y c); 13 incisos a) y b); 15; 16 y 26 inciso 1) del Decreto Ejecutivo N° 29044-TSS-COMEX del 30 de octubre de 2000, que “*Crea Programa Nacional de Empleo y su Reglamento Respectivo*”, para que en adelante se lean de la siguiente forma:

Artículo 2.-

(...)

- a) Promover la capacitación y formación de personas desocupadas o subempleadas de todo el país, especialmente en comunidades vulnerables, con el fin de aumentar sus posibilidades de integración al mercado laboral, confiriendo prioridad en la formación de los recursos humanos de interés nacional. Lo anterior, de manera presencial o virtual, donde existan las capacidades tecnológicas para realizarse.*
- b) Favorecer el desarrollo de proyectos socioproductivos sostenibles que se conviertan en alternativas de generación de empleo permanente.*
- c) Fomentar la capacitación y formación para el empleo en empresas situadas en todo el territorio, priorizando aquellas asentadas en zonas de menor desarrollo relativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso a)*

de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 “Ley de Régimen de Zonas Francas” y en el Decreto Ejecutivo N° 41068-PLAN del 08 de febrero de 2018, que define el Índice de Desarrollo Social.

(...)

f) Apoyar mediante subsidios condicionados el trabajo temporal de personas desocupadas o subempleadas de bajas calificaciones, en la ejecución de obras de infraestructura comunal o de interés social.

(...).

Artículo 5.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social suscribirá cartas de entendimiento y convenios de cooperación y coordinación con el Instituto Nacional de Aprendizaje y con cualquier otra institución pública o privada que participe en la labor de capacitación y formación de las personas, especialmente para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 inciso a) de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 “Ley de Régimen de Zonas Francas”.

Artículo 6.- El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá suscribir convenios con las organizaciones o instituciones públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que puedan asumir la ejecución de proyectos de desarrollo social, debiendo delimitarse las responsabilidades y obligaciones de cada uno de los entes participantes.

Artículo 9.- Podrán ser beneficiarios del Programa:

1.- Los costarricenses o extranjeros con condición migratoria regular en el país, que posean los siguientes requisitos:

a) Ser de escasos recursos económicos o encontrarse en una situación de desempleo o subempleo.

b) Ser jefe de familia o con responsabilidad familiar.

c) Mayor de 15 años.

d) Residente en la zona donde se desarrolla el proyecto.

2.- Los costarricenses o extranjeros con condición migratoria regular en el país, que necesiten reforzar sus competencias para mejorar su condición laboral, según lo señalado en concordancia con el artículo 2 del presente Decreto, siempre y cuando la fuente presupuestaria no provenga de los recursos asignados por el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF), el cual atiende de manera exclusiva a personas bajo la línea de pobreza, establecida por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).

Artículo 10.- Podrán también ser beneficiarios del Programa:

a) *Aquellas personas que sean usuarias reiteradas del Departamento de Intermediación y Prospección Laboral de la Dirección Nacional de Empleo.*

b) *Personas empleadas, en los procesos formativos para mejorar competencias y escalar su empleabilidad.*

Artículo 11.- *No podrán ser beneficiarias del programa aquellas personas que posean ingresos económicos estables iguales o superiores al salario mínimo de su categoría ocupacional, ni aquellas personas que estén incorporados a un régimen de pago de carácter gubernamental, salvo que se beneficien de la modalidad de capacitación y formación para el empleo.*

Artículo 12.- *En todo proyecto, cualquiera que sea su naturaleza, la entidad que cuenta con la personería jurídica deberá asumir para la aprobación del proyecto, con las siguientes responsabilidades:
(...)*

b) *Colaborar en detectar y proponer a las posibles personas beneficiarias.*

c) *Verificar que las personas beneficiarias participen únicamente en labores contempladas en el cronograma de actividades y/o plan de trabajo del proyecto financiado, y que las personas beneficiarias no sean destinadas a otros fines o actividades.
(...).”*

Artículo 13.- *Será responsabilidad del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por medio del Departamento de Generación de Empleo:*

a) *Asesorar y/o capacitar a personas físicas o jurídicas en la formulación de proyectos en las diferentes modalidades; sean estas: Obra Comunal, Ideas Productivas, Capacitación y Formación para el Empleo, o cualquier otra que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social decida incluir, así como trasladar la información necesaria a comunidades y público en general sobre el reglamento y el funcionamiento del programa.*

b) *Realizar el análisis y la valoración a cada proyecto presentado, emitiendo una constancia sobre la pertinencia del mismo para que sea aprobada la tramitación del subsidio a cada persona.
(...).”*

Artículo 15.- *Los proyectos de Obra Comunal e Ideas Productivas serán financiados por un máximo de seis meses, sin embargo podrá prorrogarse la ayuda dependiendo de la naturaleza del proyecto, siempre y cuando exista*

criterio técnico de una Institución u Organización reconocida, así como el respectivo contenido presupuestario.

En proyectos de capacitación y formación ocupacional, el financiamiento se otorgará por el mismo tiempo de duración del Programa de Formación, siempre y cuando exista el contenido presupuestario para cubrirlo.

Artículo 16.- *El aporte de cada persona beneficiaria al proyecto podrá ser reconocido mediante la aplicación del incentivo económico, denominado subsidio temporal, en la siguiente forma:*

a) Para proyectos comunales, socioproductivos o de desarrollo sostenible en comunidades, se aplicará lo siguiente:

- 1. Por una participación de 160 horas mensuales, recibirá el monto del subsidio completo.*
- 2. Por una participación correspondiente a 120 horas mensuales, recibirá el monto del subsidio equivalente al 75% del monto total , y,*
- 3. Por una participación correspondiente a 80 horas mensuales, tendrá derecho a recibir la mitad del monto del subsidio total.*

En estos proyectos el subsidio será fijado tomando en cuenta el comportamiento anual promedio del año anterior de la canasta básica alimentaria total, para cuatro personas, adecuándose el monto a principio de cada año. La fórmula para el cálculo es la siguiente:

FÓRMULA DE CÁLCULO

*Se toma la canasta básica alimentaria **CBA** total promedio del año anterior reportado por el INEC (Instituto Nacional de Estadística y Censos), se multiplica por 4 y se redondea al múltiplo de 5000 superior más próximo.*

b) Para el Desarrollo de los proyectos de capacitación y formación, entre ellos la Estrategia EMPLEATE del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que tiene la finalidad de promover empleos de calidad para las personas jóvenes en situación de vulnerabilidad, se asignará el subsidio por el período de duración del programa de capacitación ocupacional o formación. Lo anterior, siempre y cuando exista el contenido presupuestario para cubrirlo.

Para el caso de las personas beneficiarias que requieran cubrir la totalidad de la inversión del programa de formación o capacitación se les otorgará el 100% del auxilio definido dentro del presupuesto anual institucional. Aquellas personas beneficiarias que no requieran cubrir la totalidad de la inversión del programa de formación o capacitación se le otorgará el 50% del auxilio definido dentro del presupuesto anual institucional. Se aplicará lo siguiente:

- 1. Por una participación presencial o virtual de al menos 15 horas semanales, recibirá el monto del subsidio completo.*
- 2. Por una participación presencial o virtual correspondiente a al menos 7.5 horas semanales, recibirá el monto del subsidio equivalente al 50% del monto total.*

Los subsidios entregados al amparo de Decreto de ninguna forma serán considerados salario.

Artículo 26.- *Cuando por la naturaleza y magnitud de la emergencia, sea imposible ejecutar obras en beneficio de la comunidad sin poner en peligro a los beneficiarios, el Programa Nacional de Empleo podrá otorgar subsidios temporales de empleo, sin contraprestación del beneficiario, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, a quienes perdieron su trabajo o fuente de ingresos o estuvieren en condición de desempleados. Para tales efectos la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, rendirá un informe a la Dirección Nacional de Empleo del riesgo que implique la ejecución de obras comunales y levantará un informe que contenga un listado con los nombres, número de cédula y cuenta cliente de los posibles beneficiarios por localidad o sector afectado. La Dirección Financiera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, realizará las gestiones necesarias para que los depósitos del subsidio sean hechos a las cuentas clientes indicadas en el citado listado.*

En este caso, los beneficiarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Ser costarricense o residente permanente o temporal, mayor de 15 años. (...).”*

Artículo 2.- Se modifica el título del Capítulo III Decreto Ejecutivo N° 29044-TSS-COMEX del 30 de octubre de 2000, para que se lea de la siguiente manera:

“CAPÍTULO III

Del procedimiento de aprobación y plazo del subsidio a la persona beneficiaria”

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Steven Núñez Rímola
MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dyalá Jiménez Figueres
MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

1 vez.—O.C. N° 3400034831.—(D41494 - IN2018308269).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA ESTABLECIDA EN EL TRANSITORIO VI DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS N°9635 PARA LOS IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

Resolución General N° 008-2018 Harys Regidor-Barboza, Director Tributario del Instituto de Desarrollo Rural, San José, a las ocho horas del diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.

Considerando:

- I. Que de conformidad con el artículo 37 de la Ley 9036 del 11 de mayo del 2012, denominada "Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER)", y lo preceptuado por las Leyes 6735 de 29 de marzo de 1982, denominada "Ley de Creación del IDA" y Ley 5792 del 1° de setiembre de 1975, denominada "Crea Timbre Agrario e Impuesto consumo cigarrillos y bebidas" El Instituto de Desarrollo Rural es Administración Tributaria de los impuestos sobre el consumo de cigarrillos, bebidas carbonatadas, cerveza, bebidas alcohólicas, vinos y Timbre Agrario.
- II. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- III. Que en virtud de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N°9635 del 03 de diciembre de 2018, publicada en el Alcance Digital N° 202 de la Gaceta N° 225 del 4 de diciembre de 2018; en su Título V, denominado Disposiciones Transitorias, Transitorio VI se establece por una única vez y de forma excepcional, el beneficio tributario denominado "Amnistía tributaria", que en el presente caso constituye el perdón generalizado de los intereses sobre las obligaciones tributarias no canceladas, cuya consecuencia más inmediata es la obtención de recursos para la ejecución de las políticas de Desarrollo Rural en esta difícil coyuntura fiscal que atraviesa el país. En este sentido, con la amnistía tributaria se pretende regularizar la situación de muchos contribuyentes que hoy en día no han cumplido de manera oportuna y satisfactoria, sus obligaciones.
- IV. Que, en virtud de lo mencionado, el Transitorio VI de la referida Ley, entre otros aspectos, establece que los sujetos pasivos de impuestos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), incluyendo casos pendientes del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), podrán cancelar, a partir del 4 de diciembre de 2018 y hasta el 4 de marzo de 2019, inclusive, con exoneración total de intereses, las deudas correspondientes a las obligaciones tributarias devengadas en los períodos fiscales anteriores al 1 de octubre de 2017. Asimismo, dicha disposición concede la reducción de sanciones asociadas a sus obligaciones tributarias, si realizan el pago del monto total adeudado respecto de dichas obligaciones tributarias.
- V. Que en virtud de que existen múltiples aristas que pueden dificultar la aplicación del transitorio VI por parte de los sujetos pasivos a quienes va dirigidos, lo cual podría vulnerar el principio de seguridad jurídica contenido en el artículo 167 del Código Tributario; ésta

Administración Tributaria debe establecer, mediante resolución de alcance general, los requisitos y condiciones que deben cumplir los sujetos pasivos que pretendan hacer uso de este beneficio tributario.

- VI.** Que en virtud de la realidad en que se dicta la Ley N°9635 ante la comprometida situación fiscal que embarga las finanzas públicas, así como la perentoriedad de aplicar medidas exitosas que la alivien, y al encontrarse ya en vigencia el transitorio VI se omite el procedimiento establecido en el artículo 174 del Código Tributario, al existir razones de interés público y de urgencia para la implementación de la amnistía tributaria, que afectan las actuaciones y actos administrativos que actualmente se están tramitando ante ésta Administración Tributaria, referidas a las determinaciones de oficio de la obligación tributaria, así como en los procedimientos sancionadores por incumplimiento de las obligaciones Tributarias .
- VII.** Que el artículo 4 de la Ley N° 8220 de 4 de marzo de 2002, denominada “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, establece que todo trámite o requisito, con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

Por tanto,

RESUELVE

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación

De conformidad con lo dispuesto en el Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, los sujetos pasivos de los impuestos administrados por el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), incluyendo casos pendientes del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA), podrán cancelar, a partir del 4 de diciembre de 2018 y hasta el 4 de marzo de 2019, inclusive; aquellas deudas correspondientes a las obligaciones tributarias devengadas, con la exoneración total de los intereses generados por el incumplimiento en el pago dentro del plazo de ley establecido para ello, pago que deberá realizarse en efectivo y en forma completa.

Para efectos de lo dispuesto en la citada disposición transitoria, la expresión “obligaciones tributarias devengadas” establecida en el primer párrafo del Transitorio VI, se refiere a hechos imponibles del impuesto referidos a períodos fiscales anteriores al 1° de octubre de 2017. Asimismo la expresión “sanciones asociadas a sus obligaciones tributarias” refiere a sanciones originadas por el incumplimiento de obligaciones tributarias materiales”

La amnistía tributaria cubre los siguientes casos:

- a) Obligaciones tributarias que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no han sido autoliquidadas por el sujeto pasivo.
- b) Obligaciones tributarias que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, han sido autoliquidadas por el sujeto pasivo, pero no canceladas.
- c) Obligaciones tributarias que, durante la vigencia de la amnistía tributaria, están siendo objeto de un procedimiento de determinación de oficio de la obligación tributaria, cuya actuación se ha iniciado conforme a los artículos 120 o 139 del Reglamento de

- Procedimiento Tributario, incluyendo la fase de alegatos contra la propuesta provisional de regularización.
- d) Obligaciones tributarias liquidadas de oficio por la Administración Tributaria, que se encuentran en la fase de regularización de la obligación tributaria establecida en los artículos 144 del Código Tributario, 127 y 155 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Asimismo, aquellas que se encuentran en la fase de impugnación de la determinación de oficio realizada, por haber sido notificado un traslado de cargos u observaciones determinativo, o incluso en la fase recursiva establecida en los artículos 145, 146 y 156 del Código Tributario.
 - e) Sanciones pecuniarias autoliquidadas por el obligado tributario anteriormente a la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, pero no canceladas, por concepto de infracciones por incumplimiento de deberes materiales referidos a períodos fiscales anteriores al 1° de Octubre de 2017.
 - f) Sanciones pecuniarias que se autoliquiden y cancelen a partir de la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, por incumplimiento de obligaciones tributarias materiales, referidas a períodos fiscales anteriores al 1° de Octubre de 2017.
 - g) Sanciones pecuniarias originadas en procedimientos administrativos sancionadores establecidos en los artículos 149 y 150 del Código Tributario, por incumplimiento de obligaciones tributarias materiales referidas a períodos fiscales anteriores al 1° de Octubre de 2017, que no estén canceladas.
 - h) Deudas tributarias o por las sanciones por incumplimientos materiales que se encuentren en la fase de cobro administrativo.
 - i) Deudas tributarias o por las sanciones por incumplimientos materiales que se hayan trasladado para su cobro a la Unidad Legal Tributaria, siempre que no tengan demanda presentada.
 - j) Procesos contenciosos administrativos establecidos contra determinaciones de oficio de la obligación tributaria, realizadas por la Administración Tributaria conforme a los artículos 124 y 144 del Código Tributario; así como contra resoluciones sancionadoras por incumplimiento material de la obligación. En este caso se requerirá la aceptación de los cargos los cargos por el contribuyente.

Artículo 2°.- Supuestos no incluidos

No son objeto de amnistía tributaria, los siguientes casos:

- a.- Los pagos que se realicen producto de una compensación de créditos fundamentada en el artículo 45 del Código Tributario, ya que la amnistía de obligaciones tributarias procede únicamente por la cancelación de la deuda en efectivo.
- b.- Las deudas tributarias que se encuentren en Cobro Judicial, que tengan demanda presentada.
- c.- Las reducciones establecidas en el Transitorio VI, para los fraccionamientos de pago de obligaciones tributarias por concepto de tributos, ya que las reducciones objeto de la amnistía proceden sólo en el caso de deudas por sanciones materiales sobre las cuales se formalice un fraccionamiento de pago dentro del plazo de la amnistía.

d.- Las sanciones pecuniarias formales establecidas en los artículos del Código Tributario 78, 79, 82, 83, 84, 84 bis.

Artículo 3°.- Trámite para acogerse a la Amnistía

Los sujetos pasivos que a la fecha de entrada en vigencia del Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no hayan cancelado sus obligaciones tributarias establecidas en el artículo 1 de esta resolución, deberán cumplir, según corresponda, con los siguientes requisitos y condiciones, a efecto de ser beneficiados con la amnistía tributaria.

En los supuestos establecidos en los incisos a), b), c), d) e) , f) y h) del Transitorio VI citado, el sujeto pasivo debe hacer el pago de la deuda en forma completa, por los medios usuales para ello, ya sea mediante depósito o transferencia electrónica”, según corresponda y tomando en cuenta lo siguiente:

a) En el supuesto contemplado en el inciso b) del Transitorio citado, previamente al pago deberá autoliquidar los importes respectivos, utilizando al efecto los formularios de declaración tributaria y los medios de presentación usuales para ello.

b) En el supuesto contemplado en el inciso c) del Transitorio citado, aplica la amnistía tributaria para las declaraciones rectificativas, en los siguientes términos:

3.b.1.- Haber presentado una declaración rectificativa antes –siempre y cuando no se haya pagado el impuesto-, o dentro del plazo de vigencia de la amnistía tributaria establecida en el Transitorio VI citado-, que genere un aumento en el monto de la obligación tributaria declarada originalmente, utilizando al efecto los formularios de declaración y medios de presentación usuales para ello.

3.b.2.- Las declaraciones rectificativas que se presenten durante el plazo de vigencia de la amnistía tributaria y después de notificado el inicio de actuaciones de comprobación del cumplimiento material de las obligaciones por parte de la Administración Tributaria, como parte de un procedimiento de liquidación previa o liquidación definitiva, no tendrán el carácter de petición que establece el inciso e) del artículo 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sino que tendrán el carácter de última declaración tributaria presentada que modifica a la anterior declaración, por lo que no requieren de la autorización de la Administración Tributaria aunque exista un proceso iniciado, o incluso si la determinación de oficio de la obligación tributaria se encuentra en la fase recursiva en sede administrativa que establecen los artículos 145, 146 y 156 del Código Tributario.

Lo anterior, sin perjuicio de las potestades de fiscalización de la Administración Tributaria de verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales.

De haberse notificado el inicio de una actuación que determina de oficio la obligación tributaria, el sujeto pasivo deberá informar sobre la presentación y pago de la declaración rectificativa al funcionario a cargo de la misma, debiendo la Administración Tributaria proceder conforme a lo establecido en el punto 5.c.3 del artículo 5 de esta resolución, continuando con la actuación fiscalizadora hasta su conclusión y proponiendo la regularización que corresponda, en el caso que la declaración rectificativa no se ajuste en su totalidad a la

obligación tributaria determinada de oficio por la Administración Tributaria.

c) En el supuesto contemplado en el inciso d) del Transitorio citado, el sujeto pasivo debe disponer de un acto administrativo que liquide de oficio la obligación tributaria, mediante resolución determinativa dictada al efecto por parte de la Administración Tributaria. La amnistía cubre a aquellas resoluciones cuyo procedimiento se encuentre en las siguientes etapas y cuya obligación no haya sido cancelada:

3.c.1.- Que durante la vigencia de la amnistía tributaria, la resolución se encuentre dentro del plazo concedido para recurrir la resolución en los términos establecidos en los artículos 145, 146 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

3.c.2.- Que la resolución se encuentre en la fase recursiva y bajo la atención de los órganos competentes para resolver los recursos amparados en los artículos 145, 146 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

3.c.3.- Que la resolución determinativa se encuentre firme en la vía administrativa.

d) En el supuesto contemplado en el inciso e) del Transitorio citado, que exista una regularización de la obligación tributaria suscrita por el sujeto pasivo, como producto de la determinación de oficio realizada por parte de la Administración Tributaria, en concepto de actuaciones por liquidaciones previas o definitivas.

e) En el supuesto contemplado en el inciso f) de dicho Transitorio, que las cuotas tributarias se encuentren en discusión en la sede contencioso administrativa. En estos casos, el pago realizado dentro del plazo de la amnistía constituye la aceptación expresa del sujeto pasivo, respecto de los cargos determinados por la Administración Tributaria, resultando aplicable la amnistía tributaria en el tanto el sujeto pasivo demuestre además la cancelación del importe por costas procesales según la etapa en que el proceso judicial se encuentre, conforme a los efectos señalados en el Apartado f) del artículo 5 de esta resolución.

g) En el supuesto del inciso h) del Transitorio citado, si la deuda tributaria o por sanción se encuentra en la Unidad Legal Tributaria, le es aplicable la amnistía tributaria en el tanto no se haya presentado aún el proceso monitorio para proceder con el cobro judicial en contra del deudor.

Artículo 4°.- Amnistía fiscal en materia de infracciones administrativas.

Las infracciones administrativas consideradas dentro del Transitorio VI, cubren a las sanciones de tipo pecuniario, cuyo monto se encuentre pendiente de pago a la fecha de vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, y sólo durante el plazo de la amnistía tributaria.

Podrán acogerse a la amnistía tributaria las sanciones correspondientes a las infracciones establecidas en los artículos 80, 80 bis y 81 del Código Tributario se haya autoliquidado o no la sanción en fecha anterior a la entrada en vigencia de la amnistía y durante la vigencia de la misma.

La reducción a aplicar sobre la sanción administrativa deberá atender la siguiente escala:

a) Reducción de un ochenta por ciento (80%) del monto de la sanción, si el pago se realiza durante el primer mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 04 de diciembre de 2018 hasta el 4 de enero de 2019, inclusive.

b) Reducción de un setenta por ciento (70%), si el pago se realiza durante el segundo mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 5 de enero de 2019 al 4 de febrero de 2019, inclusive.

c) Reducción de un sesenta por ciento (60%), si el pago se realiza durante el tercer mes de vigencia de la amnistía, el cual abarca del 5 de febrero de 2019 al 4 de marzo de 2019, inclusive.

d) Reducción de un cuarenta por ciento (40%), en el caso que durante los tres meses de vigencia de la amnistía se formalice un fraccionamiento de pago, del 4 de diciembre de 2018 al 4 de marzo de 2019, inclusive. Para estos efectos, el sujeto pasivo debe cumplir con los siguientes requisitos:

d.1.-Formalizar un fraccionamiento de pago dentro del plazo de la amnistía y conforme a lo establecido en los artículos 186 siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimiento, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, en tanto las normas reglamentarias no se opongan al Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

d.2.-Que el plazo y el pago establecido en el fraccionamiento para la cancelación total de la(s) deuda(s) tributaria(s), no supere los seis meses.

d.3.-Que respalde el fraccionamiento suscrito con aval o garantía bancaria, en los términos expuestos en el artículo 182 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario.

d.4.-No es aplicable la reducción del 40% establecida en el Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en los fraccionamientos de pago referidos a obligaciones por concepto de tributos, sino sólo por sanciones.

d.5.-Si transcurrido el plazo del fraccionamiento otorgado por un máximo de seis meses o dentro del plazo establecido en el convenio que al efecto deberá firmarse, el sujeto pasivo no ha cancelado por completo la sanción, se tienen por no realizados los efectos de la amnistía tributaria, por lo que el pago realizado se imputará, primero a los intereses y luego al principal, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario. Asimismo, opera el procedimiento administrativo previsto para el incumplimiento de fraccionamientos de pago, en los términos del artículo 186 siguientes y concordantes del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 5°.- Efectos del pago realizado conforme el Transitorio VI.

En todos los supuestos a), b), c), d) e) f) y h) del Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, una vez que el obligado tributario haya cumplido con los requisitos expuestos en la presente resolución y haya cancelado **en efectivo y en forma total** el monto adeudado por el tributo en cuestión, se dará por extinta cualquier obligación en cuanto a ese tributo, así como sus intereses y demás recargos, en los siguientes términos:

5.a.- Si durante la vigencia del Transitorios VI el sujeto pasivo no cancela por completo la obligación tributaria, se tienen por no realizados los efectos de la amnistía tributaria, por lo que el pago realizado se imputará, primero a los intereses y luego al principal, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

5.b.- En el caso de las autoliquidaciones de obligaciones tributarias cuya declaración tributaria sea presentada y cancelada durante la vigencia de la amnistía, la extinción de la obligación tributaria, así como sus intereses, opera respecto de los montos cancelados en efectivo y sin perjuicio de las potestades de la Administración Tributaria de verificar posteriormente el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias materiales, y determinar las diferencias que correspondan durante el plazo de prescripción para ello.

5.c.- En el caso de las determinaciones de oficio de obligaciones tributarias fundamentadas en los artículos 124 y 144 del Código Tributario, si durante la vigencia de la amnistía y habiéndose notificado el inicio de actuaciones por liquidación previa o por liquidación definitiva, el sujeto pasivo presenta la declaración "omisa", o si rectifica una declaración tributaria cuyo impuesto y período fiscal es anterior al 1° de octubre de 2017, la Administración Tributaria deberá continuar el procedimiento determinativo iniciado hasta la conclusión de la actuación, de tal forma que verifique si la obligación pagada por el sujeto pasivo durante la amnistía, se ajusta o no a lo liquidado de oficio por la Administración Tributaria.

5.c.1.- En el caso de las liquidaciones previas, la actuación de la Administración Tributaria concluirá en la etapa de verificación de la obligación tributaria, si los montos cancelados por el sujeto pasivo durante la amnistía, coinciden completamente con los determinados de oficio.

Si el sujeto pasivo no regulariza o regulariza parcialmente, la Administración Tributaria procederá a notificar el traslado de cargos u observaciones determinativo, así como el sancionador correspondiente a la infracción del artículo 81 establecido en el Código Tributario, respecto de las diferencias no canceladas durante la amnistía y no aceptadas en la regularización. Asimismo, se debe indicar que se tienen por no realizados los efectos de la amnistía tributaria, por lo que el pago realizado se imputará, primero a los intereses y luego al principal, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

5.c.2.- En el caso de las liquidaciones definitivas, la actuación de la Administración Tributaria concluirá con la celebración de la audiencia final, informándole en ese acto si los montos cancelados por el sujeto pasivo durante la amnistía, coinciden completamente con los determinados en la actuación fiscalizadora.

Si el sujeto pasivo no regulariza o regulariza parcialmente, la Administración Tributaria procederá a notificar el traslado de cargos u observaciones determinativo, así como la propuesta de resolución sancionadora por la infracción del artículo 81 del Código Tributario, respecto de las diferencias no canceladas durante la amnistía y no aceptadas en la regularización. Asimismo, se debe indicar que se tienen por no realizados los efectos de la amnistía tributaria, por lo que el pago realizado se imputará, primero a los intereses

y luego al principal, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

5.c.3.- La presentación de una declaración rectificativa durante la vigencia de la amnistía que implique un aumento en la obligación tributaria declarada originalmente, no tendrá el carácter de petición que establece el inciso e) del artículo 130 del Código Tributario, sino que tendrá el carácter de última declaración tributaria presentada que modifica a la anterior declaración, debiendo la Administración Tributaria continuar la actuación fiscalizadora hasta su conclusión y proponiendo la regularización que corresponda, en el caso que la declaración rectificativa no se ajuste en su totalidad a la obligación tributaria determinada de oficio por la Administración Tributaria.

Durante la vigencia de la amnistía, no es aplicable la restricción que establecen los artículos 130 del Código Tributario, así como los artículos 125 y 143 del Reglamento de Procedimiento Tributario, que impiden presentar declaraciones rectificativas después de ser haber sido notificada la convocatoria a la audiencia final. Durante la vigencia del Transitorio VI, opera la facultad de interponer una declaración rectificativa, incluso durante la fase recursiva que establecen en los artículos 145, 146 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, únicamente en el tanto la declaración rectificativa implique un aumento en la obligación tributaria.

5.d.- Infracciones administrativas.

5.d.1.- Tratándose de sanciones por incumplimiento de deberes materiales que el obligado tributario haya autoliquidado antes o durante la vigencia de la amnistía y no se hayan pagado, están cubiertas por los beneficios que ofrece el párrafo segundo del Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el tanto se cancele la totalidad de la sanción durante la amnistía.

5.d.2.- Las sanciones generadas como producto de un procedimiento sancionador administrativo seguido de oficio por la Administración Tributaria conforme a lo establecido en el artículo 150 del Código Tributario y por incumplimiento de materiales en las que el obligado tributario no haya pagado la sanción, están cubiertas por los beneficios que ofrece el párrafo segundo del Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, en el tanto se cancele la sanción durante la amnistía, en forma total.

5.d.3.- Si el sujeto infractor no cancela en su totalidad la sanción reducida conforme a los términos del Transitorio VI, no operan los efectos de la reducción reconocida por el Transitorio citado.

5.d.4.- Reducción de sanciones.

1.- A las sanciones establecidas en los artículos 78, 79 y 83 del Código Tributario, no les es aplicable la reducción de sanciones contemplada en el Transitorio VI de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sino la reducción de sanciones establecida en el artículo 88 del Código Tributario, según corresponda.

5.e.- Obligaciones tributarias en fases de impugnación y resolución administrativa.

En el supuesto contemplado en el inciso d) del Transitorio VI, en que las cuotas

tributarias se encuentren en discusión en la sede administrativa, el pago realizado en efectivo y en forma total dentro del plazo de la amnistía, constituye la aceptación expresa del sujeto pasivo, respecto de los cargos determinados por la Administración Tributaria y en carácter de desistimiento en la vía administrativa, incluso respecto de la fase recursiva. Una vez realizado el pago, el sujeto pasivo deberá informar a la Administración Tributaria del pago realizado, y esta procederá a verificar si el monto cancelado responde a los montos determinados de oficio.

De no cancelar la totalidad del impuesto, no se tendrá el caso por desistido y la Administración Tributaria continuará con el procedimiento administrativo en la etapa procesal en que se encuentre, haciendo la advertencia expresa del pago realizado e indicando que se tienen por no realizados los efectos de la amnistía tributaria, por lo que el pago realizado se imputará, primero a los intereses y luego al principal, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

5.f.- Obligaciones Tributarias en Sede Contencioso Administrativa.

En el supuesto contemplado en el inciso f) del Transitorio VI, el pago realizado dentro del plazo de la amnistía, de las cuotas tributarias que se encuentren en discusión en la sede contencioso administrativa, constituye la aceptación expresa del sujeto pasivo, respecto de los cargos determinados por la Administración Tributaria. Una vez realizado el pago en efectivo y forma total, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud para acogerse a la amnistía junto al Escrito desistimiento del Proceso judicial y demostrar además la cancelación del importe correspondiente a las costas procesales según la etapa en la que el proceso judicial se encuentre. En cuyo caso la Administración Tributaria realizará la verificación de que las sumas pagadas coinciden con la obligación tributaria determinada y las costas correspondientes a efecto de proceder a informarlo a la autoridad judicial competente y solicitar el archivo de la causa judicial.

De no coincidir los montos pagados por el sujeto pasivo, con la totalidad de los montos determinados en la vía administrativa, la Administración Tributaria tendrá por no realizados los efectos de la amnistía tributaria, por lo que el pago realizado se imputará, primero a los intereses y luego al principal, conforme lo establece el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 6°.- Promoción de la amnistía.

La Administración Tributaria promoverá entre los contribuyentes el pago de las obligaciones tributarias y multas por sanciones, objeto de la amnistía.

Artículo 7°.- Vigencia.

Esta resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese.

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS

Formularios y Requisitos para Gestionar trámites ante los Departamentos de Patentes Municipalidad de San Carlos

Que con fundamento en los artículos 4 inciso a) del Código Municipal, 4 inciso b) de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N°8220 y 27 del Reglamento a la citada Ley N°8220, procede la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos a publicar los respectivos formularios y requisitos para gestionar los diversos trámites de la Sección de Patentes; los cuales a su vez, se encuentran publicados y disponibles para su consulta y descarga en la página web de la Municipalidad de San Carlos.

Lic. Leonidas Vásquez Arias, Administrador Tributario.—1 vez.—(IN2018308281).



Patente comercial

Este formulario debe completarse en caso de apertura de nuevos negocios
¿Qué hacer para abrir un nuevo negocio?



1-DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PERSONA DUEÑA DE LA PROPIEDAD:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Finca N°: _____ Plano N°. _____

3-DATOS DE LA PATENTE

Nombre comercial del negocio o local: _____
Actividad específica: _____
Dirección exacta del local: _____
Distrito: _____ Teléfonos: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonerado de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho correspondiente.

Firmas: De la o el solicitante: _____ Cédula N°: _____



Requisitos para patente comercial

1. Formulario de patente comercial, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y, Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Constancia al día, de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS). **Ley N° 6727.**
5. Copia del permiso de funcionamiento de salud: Emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitario de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
6. Estar inscrito y al día con las obligaciones patronales de la CCSS. **Ley N° 17.**
7. Estar inscrito ante La Dirección General de Tributación, para la actividad solicitada. **Ley N° 4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
9. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° de finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527 y Ley N° 63.**
10. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
11. Otros requisitos: _____

Otros requisitos para actividades especiales

Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. **Decreto Ejecutivo N° 30131-S**

Guarderías: Permiso del Concejo de Atención Integral. **Ley N° 8017**

Parqueo Público: Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. **Ley N° 7717**

Explotación de Tajos y Canteras: Viabilidad ambiental de SETENA y concesión de explotación emitida por la Dirección General de Geología y Minas. **Ley N° 6797**

Permiso de ACAM: cuando se utilizará actividad musical en el lugar. **Ley N° 6683**

Farmacias: Regencia. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados. **Decreto Ejecutivo N° 16765**

Permiso de SENASA: A todas aquellas actividades relacionadas con salud animal. **Ley N° 8495**

Barberías, peluquerías, salones de belleza y afines: Certificación de idoneidad competente. **Decreto Ejecutivo N° 18329-S**

Sala de video juegos y alquiler de películas: Autorización de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos. **Ley N° 7440**

Sala de juegos: Cumplir con **Ley N° 3 de Juegos y su Reglamento.** Deben aportar un manual o estudio técnico de las máquinas que se instalarán, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.

Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento, cabinas, hospedaje y similares: Presentar constancia de inscripción y al día del Instituto Mixto de Ayuda Social. **Ley N° 9326**

Transporte turístico terrestre: Tarjeta de circulación, registro de la propiedad. Permiso de ICT y CTP.



Eliminación de patente comercial

Este formulario debe completarse en caso de cierre de negocio.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PATENTE

Nombre comercial del negocio o local: _____
Patente N°: _____
Tipo de actividad: _____
Distrito: _____ Dirección del local: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____

Requisitos

1. Formulario de eliminación de patente comercial, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y, Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
5. **DESINSCRIPCIÓN** de la actividad, ante la Dirección General de Tributación. **Ley N° 4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
6. Aportar el **CERTIFICADO** de la patente.
7. Otros requisitos: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-003
Traspaso de Patente Comercial

Traspaso de patente comercial

Este formulario aplica cuando se cambiará el dueño de la actual patente comercial, manteniendo misma actividad y ubicación.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DEL NUEVO PATENTADO:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección exacta del local: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

3-DATOS DE LA PATENTE COMERCIAL Y DEL LOCAL:

Nombre comercial del negocio o local: _____
Patente N°: _____
Tipo de actividad: _____
Dirección exacta del local: _____
Distrito: _____ Teléfonos: _____

Por este medio, el primero traspasa al segundo la titularidad de dicha patente comercial, quien en este acto acepta, con el conocimiento de sus efectos legales y tributarios. Siendo conforme para ambas partes, solicitan a la Administración Tributaria de la Municipalidad de San Carlos, que proceda a realizar el traspaso de la patente citada en los registros respectivos. En fe de lo anterior firmamos en: _____, a las _____ horas, del _____ de 20_____.

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonerado de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Requisitos

1. Formulario de traspaso de patente comercial, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y, Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos Vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos Vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Constancia al día, de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS). **Ley N° 6727.**
5. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitario de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
6. Estar inscrito ante La Dirección General de Tributación, para la actividad solicitada. **Ley N° 4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
7. Desinscripción ante la Dirección General de Tributación del duelo anterior. **Ley N° 4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
9. Estar inscrito y al día con las obligaciones patronales de la CCSS. **Ley N° 17.**
10. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° de finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527 y Ley N° 63.**
11. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
12. Otros requisitos: _____

Otros requisitos

Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. Decreto Ejecutivo N° 30131-S

Guarderías: Permiso del Concejo de Atención Integral. Ley N° 8017

Parqueo Público: Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. Ley N° 7717

Explotación de tajos y canteras: Viabilidad ambiental de SETENA y concesión de explotación emitida por la Dirección General de Geología y Minas. Ley N° 6797

Permiso de ACAM: Cuando se utilizará actividad musical en el lugar. Ley N° 6683

Farmacias: Regencia. Reglamento de establecimientos farmacéuticos privados. Decreto Ejecutivo N° 16765

Permiso de SENASA: A todas aquellas actividades relacionadas con salud animal. Ley N° 8495

Barberías, peluquerías, salones de belleza y afines: Certificación de idoneidad competente. Decreto Ejecutivo N° 18329-S

Sala de video juegos y alquiler de películas: Autorización de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos. Ley N° 7440

Sala de juegos: Cumplir con Ley N° 3 de Juegos y su reglamento. Deben aportar un manual o estudio técnico de las máquinas que se instalaran, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.

Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento, cabinas, hospedaje y similares: Presentar constancia de inscripción y al día del Instituto Mixto de Ayuda Social. Ley N° 9326

Transporte turístico terrestre: Tarjeta de circulación, registro de la propiedad. Permiso de ICT y CTP.



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-004
Cambio de Ubicación
de Patente Comercial

Cambio de ubicación de patente comercial

Este formulario aplica cuando se quiere cambiar el lugar la patente comercial.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PERSONA DUEÑA DE LA PROPIEDAD:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Finca N°: _____ Plano N°. _____

3-DATOS DE LA PATENTE

Nombre comercial del negocio o local: _____
Patente N°: _____
Actividad específica: _____
Se solicita el traslado de la patente a la nueva ubicación: _____
Distrito: _____ Teléfonos: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Requisitos

1. Formulario de cambio de ubicación de patente comercial, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y, Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitario de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
5. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
6. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° de finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527 y Ley N° 63.**
7. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
8. Otros requisitos: _____



Ampliación de patente comercial

Este formulario aplica para incluir actividades adicionales a la patente comercial existente.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____

Cédula (física o jurídica): _____

Nombre representante legal: _____ Cédula: _____

Dirección fiscal: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PERSONA DUEÑA DE LA PROPIEDAD:

Nombre: (físico o jurídico): _____

Cédula (física o jurídica): _____

Nombre representante legal: _____ Cédula: _____

Finca N°: _____ Plano N°. _____

3-DATOS DE LA PATENTE

Soy titular de la patente comercial N° _____, del negocio con el nombre denominado: _____, para la actividad de: _____

local ubicado en la siguiente dirección: _____

Distrito: _____ Finca N°: _____. Que, por haber reunido los requisitos

legales respectivos, solicito ampliación, para la actividad específica de: _____.

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-005
Ampliación de Patente Comercial

Requisitos

1. Formulario de ampliación de patente comercial, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y, Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Copia del permiso de funcionamiento de salud: Emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitario de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
5. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
6. Inscribir actividad nueva, ante la Dirección General de Tributación. **Ley N°4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
7. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° de finca de la propiedad, Actividad y Plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527 y Ley N° 63.**
8. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
9. Otros requisitos: _____

Otros Requisitos para Actividades Especiales

Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. **Decreto Ejecutivo N° 30131-S**

Guarderías: Permiso del Concejo de Atención Integral. **Ley N° 8017**

Parqueo Público: Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. **Ley N° 7717**

Explotación de tajos y canteras: Viabilidad ambiental de SETENA y concesión de explotación emitida por la Dirección General de Geología y Minas. **Ley N° 6797**

Permiso de ACAM: cuando se utilizará actividad musical en el lugar. **Ley N° 6683**

Farmacias: Regencia. Reglamento de establecimientos farmacéuticos privados. **Decreto Ejecutivo N° 16765**

Permiso de SENASA: A todas aquellas actividades relacionadas con salud animal. **Ley N° 8495**

Barberías, peluquerías, salones de belleza y afines: Certificación de idoneidad competente. **Decreto Ejecutivo N° 18329-S**

Sala de video juegos y alquiler de películas: Autorización de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos. **Ley N° 7440**

Sala de juegos: Cumplir con **Ley N° 3 de Juegos y su Reglamento.** Deben aportar un manual o estudio técnico de las máquinas que se instalarán, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.

Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento, cabinas, hospedaje y similares: Presentar constancia de inscripción y al día del Instituto Mixto de Ayuda Social. **Ley N° 9326**

Transporte turístico terrestre: Tarjeta de circulación, registro de la propiedad. Permiso de ICT y CTP.



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-006
Cambio de Actividad
de Patente Comercial

Cambio de actividad de patente comercial

Este formulario aplica en caso que se decida cambiar la actividad comercial actual, por otra diferente, manteniendo misma ubicación.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PERSONA DUEÑA DE LA PROPIEDAD:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Finca N°: _____ Plano N°. _____

3-DATOS DE LA PATENTE

Soy titular de la patente comercial # _____, del negocio con el nombre denominado: _____
Para la actividad de: _____
Local ubicado en la siguiente dirección: _____
Distrito: _____ Finca No.: _____; que por haber reunido los requisitos legales respectivos solicito el cambio de actividad actual: _____
A la nueva actividad de: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-006
Cambio de Actividad
de Patente Comercial

Requisitos

1. Formulario de cambio de actividad de patente comercial, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y, Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitario de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
5. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
6. Inscribir la nueva actividad, ante la Dirección General de Tributación. **Ley N° 4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
7. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° de finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527 y Ley N° 63.**
8. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
9. Otros requisitos: _____

Otros Requisitos

Gasolineras: Permiso de MINAE y SETENA. **Decreto Ejecutivo N° 30131-S**

Guarderías: Permiso del Concejo de Atención Integral. **Ley N° 8017**

Parqueo Público: Permiso de funcionamiento otorgado por la Dirección General de Ingeniería de Tránsito. **Ley N° 7717**

Explotación de tajos y canteras: Viabilidad ambiental de SETENA y concesión de explotación emitida por la Dirección General de Geología y Minas. **Ley N° 6797**

Permiso de ACAM: cuando se utilizará actividad musical en el lugar. **Ley N° 6683**

Farmacias: Regencia. Reglamento de establecimientos farmacéuticos privados. **Decreto Ejecutivo N° 16765**

Permiso de SENASA: A todas aquellas actividades relacionadas con salud animal. **Ley N° 8495**

Barberías, peluquerías, salones de belleza y afines: Certificación de idoneidad competente. **Decreto Ejecutivo N° 18329-S**

Sala de video juegos y alquiler de películas: Autorización de la Comisión de Control y Calificación de Espectáculos Públicos. **Ley N° 7440**

Sala de juegos: Cumplir con **Ley N° 3 de juegos y su reglamento.** Deben aportar un manual o estudio técnico de las máquinas que se instalarán, que demuestre donde interviene la destreza del jugador.

Moteles, hoteles sin registro, casas de alojamiento, cabinas, hospedaje y similares: Presentar constancia de inscripción y al día del Instituto Mixto de Ayuda Social. **Ley N° 9326**

Transporte turístico terrestre: Tarjeta de circulación, registro de la propiedad. Permiso de ICT y CTP.



Eliminación de licencia de licores - Ley 9047

Este formulario debe completarse en caso de suspender la venta de bebidas con contenido alcohólico

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
 Cédula (física o jurídica): _____
 Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
 Dirección fiscal: _____
 Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA LICENCIA:

Dirección exacta del local: _____
 Licencia de licores N°: _____, en el negocio o local, nombre comercial: _____
 Distrito: _____ Finca N°: _____ Plano N°: _____
 Que, por haber dejado de explotar el negocio nombre: _____, de la
 Licencia de licores N°: _____. Solicito a la Municipalidad de San Carlos, recibirla y la misma sea eliminada de
 mi cédula y nombre, de conformidad a la Ley de Licores N° 9047.

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonerado de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____

Requisitos

1. Formulario de eliminación de licencia de licores, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 9047 y Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
 2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N°3504 y Ley N° 8764.**
 3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
 4. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 7773, Ley N° 4755.**
- Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
5. Adjuntar certificado original de la licencia de licor.
 6. Otros requisitos: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-008
Renovación de licencia licores
Ley 9047

Renovación de licencia de licores - Ley 9047

Este formulario debe completarse previo al vencimiento de la licencia de licores, la cual tiene una vigencia de cinco años.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DEL LOCAL DONDE SERÁ EXPLOTADA LA LICENCIA:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección exacta del local: _____
Distrito: _____ Finca N°: _____ Plano N°: _____

3-OTROS DATOS:

Nombre comercial del negocio o local: _____
Licencia de licores N°: _____
Tipo de actividad: _____
Dirección exacta del local: _____
Distrito: _____ Teléfonos: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonerado de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-008
Renovación de licencia licores
Ley 9047

Requisitos

1. Formulario de renovación de licencia de licores: debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
2. En caso de persona jurídica, deberán aportar certificación de composición de su capital accionario. **Ley N° 4755. Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
3. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N° 3504, Ley N° 8764. Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
4. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
5. Aportar CERTIFICADO ORIGINAL de licores.
6. Constancia al día, de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS). **Ley N° 6727. Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
7. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud. Vigente. **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitarios de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S. Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal. Ley N° 4755.**
9. Estar inscrito y al día con las obligaciones patronales CCSS. **Ley N° 7. Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
10. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° De finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527, Ley N° 63, Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
11. Constancia de estar al día con FODESAF ("Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares"). **Ley No9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
12. Licencia de ACAM cuando se utilizará actividad musical en el lugar. Teléfonos: 2524-0668, 2524-0687, 2524-0689. **Ley N° 6683.**
13. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
14. Otros requisitos: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-009
Permiso de espectáculos públicos
Asociaciones, Entidades y Similares

Permiso de espectáculos públicos asociaciones, entidades y similares

Este formulario debe completarse en caso de organizar funciones, presentaciones, transmisión o captación pública (fiestas cívicas, patronales y otras actividades de espectáculos públicos) que reúne a personas para presenciarla o escucharla.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PROPIEDAD:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Finca N°: _____ Plano N°. _____
Dirección: _____

3-DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Se solicita permiso de espectáculo público, para la actividad específica de: _____
Dirección exacta de la actividad: _____
Fechas de la actividad: _____
Lugar Específico: _____
Cantidad de puestos de licores autorizados: _____ Distrito: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-009
Permiso de espectáculos públicos
Asociaciones, Entidades y Similares

Requisitos

1. Formulario de solicitud espectáculo público asociaciones, entidades y similares, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7440, Decreto Ejecutivo N° 28643-S-MOPT-SP sobre Eventos Masivos, Decreto Ejecutivo N° 19186-G-S.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N° 3504, Ley N° 8764 y Ley N° 3859.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755, Ley N° 3859.**
4. Aportar oficio del Acuerdo Municipal de la Patente Provisional de Licores. **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
5. Copia de Póliza de Responsabilidad Civil al día, que garantice la estructura y cobertura por daños a terceros, extendida por cualquier entidad aseguradora o por el Instituto Nacional de Seguros (INS). **Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S.**
6. Constancia extendida por la autoridad policial correspondiente que garantice la seguridad del evento. **Decreto Ejecutivo N° 28643-S-MOPT-SP sobre Eventos Masivos, Decreto Ejecutivo N° 19186-G-S.**
7. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitario de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 39472-S y Decreto Ejecutivo N° 19186-G-S.**
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal y Ley N° 4755.**
9. Autorización de cierre de vías de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, si se realiza tope con recorrido sobre carretera nacional (en parte o total) o en su defecto, permiso de cierre de vías municipales por parte de la Policía de Tránsito Municipal. **Ley N° 9078.**
10. Certificación del prestador del servicio de atención de emergencias, sea público o privado en donde indique su participación en el evento, cantidad de personal médico o paramédico y que el Plan Operativo de Emergencia es suficiente, para la magnitud del mismo. **Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S.**
11. Copia del permiso del Ministerio de Salud, donde autorice cada una de las instalaciones a utilizarse en el evento (ejemplo: redondel, salón comunal, chinamos, carruseles, etc. **Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitario de Funcionamiento Otorgados por el Ministerio de Salud, Decreto Ejecutivo N° 39472-S. Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S**
12. En aquellos casos que la actividad o evento concentren, comercialicen animales, deberán aportar el permiso del CVO otorgado por el SENASA. **Ley N° 8495.**
13. Contrato taurino y programación de eventos. **Decreto Ejecutivo N° 19183-G-S**
14. Aportar un croquis del campo donde será la actividad, debidamente señalado, e indicando como quedan los puestos de expendio de bebidas alcohólicas. **Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
15. Otros requisitos: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-010
Permiso de Espectáculos
Públicos Patentados

Permiso de espectáculos públicos patentados

Este formulario debe completarlo el patentado (a) en caso de organizar funciones, presentaciones, transmisión o captación pública que reúna a personas para presenciara o escucharla en el respectivo local comercial.

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____

Cédula (física o jurídica): _____

Nombre representante legal: _____ Cédula: _____

Dirección fiscal: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-SE SOLICITA EL PERMISO DE ESPECTÁCULO PÚBLICO, PARA LA ACTIVIDAD:

Actividad: _____

Dirección exacta del evento: _____

Distrito: _____ Fechas: _____

Capacidad del local (cantidad personas esperadas): _____ Horario: _____

Costo de la entrada: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____

Cédula N°: _____



Requisitos

1. Formulario de solicitud de espectáculo público patentados, debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7440, Ley N° 6844 y Reglamento para la Aplicación del Impuesto sobre Espectáculos Públicos. Decreto Ejecutivo N° 27762-H-C.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N° 3504 y Ley N° 8764.**
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755.**
4. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 4755. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal.**
5. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento. **Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
6. Contrato de la empresa que brinda la seguridad al evento y Fuerza Pública (Solo en caso de evento masivo) **Decreto Ejecutivo N° 28643-SMOPT-SP.**
7. Contar con la licencia de licores vigente. **Ley N° 9047 y Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
8. Licencia de ACAM cuando se utilizará actividad musical en el lugar. Teléfonos: 2524-0686, 2524-0687, 2524-0689. **Ley N° 6683.**
9. Otros requisitos adicionales:



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-011
Permiso Provisional Comercial

Permiso provisional comercial

Este formulario aplica para actividades comerciales que se desarrollan por un periodo de tiempo determinado

1-DATOS DEL PATENTADO (a):

Nombre: (físico o jurídico): _____

Cédula (física o jurídica): _____

Nombre representante legal: _____ Cédula: _____

Dirección fiscal: _____

Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DE LA PERSONA DUEÑA DE LA PROPIEDAD:

Nombre: (físico o jurídico): _____

Cédula (física o jurídica): _____

Nombre representante legal: _____ Cédula: _____

Finca N°: _____ Plano N°. _____

Dirección: _____

3-DATOS DE LA ACTIVIDAD:

Nombre comercial del negocio o local: _____

Actividad específica: _____

Dirección exacta: _____

Distrito: _____ Teléfonos: _____

Precio de bienes y servicios que brindará: _____

Horario de servicio: _____

Fecha inicio: _____ Fecha cierre: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-011
Permiso Provisional Comercial

Requisitos

1. Formulario de permiso provisional comercial, el cual debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 7794 y Ley N° 7773.**
2. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes).
Ley N° 3504 y Ley N° 8764.
3. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes).
Ley N° 4755.
4. Copia del permiso de funcionamiento de salud: emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorizaciones y Permisos Sanitarios de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S.**
5. Permiso del Ministerio de Gobernación y Policía, para la venta de pólvora y artefactos pirotécnicos. **Ley N° 7530.**
6. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el número de finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527 y Ley N° 63.**
7. Otros requisitos adicionales: _____



Municipalidad de San Carlos
Departamento de Administración Tributaria
Tels: 2401-0937 | 2401-0929 | 2401-0961

F-PAT-012
Solicitud de licencia licores
Ley 9047

Solicitud de licencia de licores - Ley 9047

Este formulario debe completarse en caso de negocios que deseen vender bebidas con contenido alcohólico

1-DATOS DEL PATENTADO:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección fiscal: _____
Teléfono: _____ Celular: _____ Correo electrónico: _____

2-DATOS DEL LOCAL DONDE SERÁ EXPLOTADA LA LICENCIA:

Nombre: (físico o jurídico): _____
Cédula (física o jurídica): _____
Nombre representante legal: _____ Cédula: _____
Dirección exacta del local: _____
Distrito: _____ Finca N°: _____ Plano N°: _____

3-OTROS DATOS:

Nombre comercial del negocio o local: _____
Patente N°: _____
Tipo de actividad: _____

Declaración Jurada

Conocedor de las penas con que la Ley castiga el perjurio, declaro bajo fe de juramento que toda la información que se consigna en este documento es verdadera, por tratarse de una declaración jurada. (Artículo 318 del Código Penal). Por lo anterior, quedo apercibido de las consecuencias legales y judiciales, con que la legislación castiga el delito de perjurio. Asimismo, exonero de toda responsabilidad a las autoridades de la Municipalidad de San Carlos, por el otorgamiento de esta licencia con base en la presente declaración, y soy conocedor de que, si la autoridad municipal llegase a corroborar alguna falsedad en la presente declaración, errores u omisiones en los documentos aportados, procederá conforme en Derecho corresponde.

Firmas: De la o el patentado: _____ Cédula N°: _____



Requisitos

1. Formulario de solicitud de licencia de licores: debe ser firmado por la persona solicitante o su representante legal. **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
2. Las personas físicas deberán ser mayores de edad, con plena capacidad cognoscitiva y volitiva. Las personas jurídicas deberán acreditar su existencia, vigencia, representación legal y la composición de su capital accionario. **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
3. Cédula de identidad. Si es extranjero presentar cédula de residencia. (Documentos vigentes). **Ley N° 3504, Ley N° 8764, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
4. En caso de persona jurídica, presentar copia de certificación de personería jurídica. (Documentos vigentes). **Ley N° 4755, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
5. Constancia al día, de la Póliza de Riesgos de Trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS). **Ley N° 6727, Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
6. Copia del permiso de funcionamiento de salud: Emitido por el Ministerio de Salud, (vigente). **Reglamento General para Autorización y Permisos Sanitarios de Funcionamiento. Decreto Ejecutivo N° 39472-S. Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
7. Estar inscrito ante la Dirección General de Tributación, para la actividad solicitada. **Ley N° 4755 y Reglamento de Procedimientos Tributarios.**
8. Estar al día con el pago de los tributos municipales. **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos. Acuerdo 12, Acta 49, del 30/07/2018 del Concejo Municipal. Ley N° 4755.**
9. Estar inscrito y al día con las obligaciones patronales CCSS. **Ley N° 7. Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
10. Copia de autorización o el respectivo contrato de arrendamiento, del local donde se explotará la patente, (también: aportar copia de cédula/personería del dueño (a) de la propiedad: en el caso que el contrato no este autenticado), en el mismo indicar el N° De finca de la propiedad, actividad y plazo. (Documento vigente). **Ley N° 7527, Ley N° 63, Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
11. Constancia de estar al día con FODESAF "Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares". **Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
12. Licencia de ACAM cuando se utilizará actividad musical en el lugar. Teléfonos: 2524-0668, 2524-0687, 2524-0689. **Ley N° 6683.**
13. Copia de Resolución Municipal de Ubicación, (uso de suelo), vigente. **Ley N° 4240, Ley N° 9047, Reglamento a la Ley N° 9047 para la Municipalidad de San Carlos.**
14. Timbre fiscal por 100 colones. **Ley N° 6955.**
15. Otros requisitos: _____

